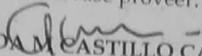




INFORME SECRETARIAL: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 - 2020- 00063- 00.
INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sirvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos por el consejo seccional de la judicatura de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, así como el decreto legislativo 806 de 2020, recientemente proferido por el Gobierno Nacional. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida. - Guainía, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y artículo 6 y ss. del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva - pagare -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

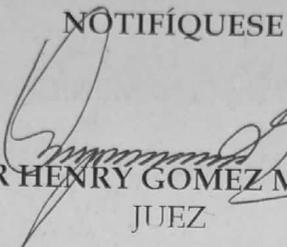
RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los demandados señores **ROBERTO CRISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.590.784, **JUAN CARLOS HERNANDEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.002.931 y **GAVI PATRICIA GAITAN FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía No 36.300.148, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.777.736.00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor - pagare - allegado con la demanda. exigible desde el día 05 de diciembre de 2019.
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

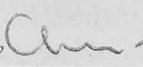


3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
4. TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NÓTIFIQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No** 44 Hoy 10
de agosto de 2020

Glenda castillo castillo 

Secretaria